

# Hágalo realidad



**GUÍA PARA LOS PADRES  
SOBRE CONSERVADURÍAS  
(CONSERVATORSHIPS)**



# Índice

<b>SECCIÓN 1</b>	Introducción .....	1
<b>SECCIÓN 2</b>	¿Qué es una conservaduría?.....	2
	Conservaduría general .....	3
	Conservaduría limitada.....	4
<b>SECCIÓN 3</b>	¿Quién puede ser el curador?.....	6
<b>SECCIÓN 4</b>	¿Qué debo tener en cuenta al tomar una decisión respecto a una conservaduría? .....	7
<b>SECCIÓN 5</b>	¿Cuáles son algunas de las alternativas a la conservaduría? ....	9
	Decisiones en materia de educación.....	10
	Contactos sociales y sexuales .....	12
	Consentimiento médico .....	13
	Acuerdos y contratos financieros .....	14
<b>SECCIÓN 6</b>	¿Si deseo obtener una conservaduría, se involucra en ello el centro regional?.....	16
<b>SECCIÓN 7</b>	¿Dónde puedo obtener más información sobre conservadurías? .....	17
<b>SECCIÓN 8</b>	Una nota final .....	19
	Cesión de potestad para tomar decisiones en materia de educación .....	20

# Introducción

Cuando su hijo cumpla 18 años, será considerado como adulto en virtud de la ley y tendrá el derecho de tomar todas las decisiones sobre su vida, como lo haría cualquier otro adulto sin una discapacidad. Por ejemplo, esto puede incluir decisiones acerca del cuidado médico, una decisión para suscribir un contrato para la compra de bienes y servicios o incluso una decisión para contraer matrimonio y tener una familia. La ley no trata a una persona de forma diferente, ni limita sus derechos, simplemente porque dicha persona tiene una discapacidad del desarrollo. Sin embargo, debido a la discapacidad de su hijo, usted podría preocuparse por la capacidad que su hijo tenga para tomar algunas de las decisiones que la ley le permite una vez que cumpla dieciocho años y se convierta en adulto.

Si a usted le preocupa la capacidad de su hijo para tomar decisiones independientemente, existe una manera legal de limitar las decisiones que él o ella tiene permitido hacer por su propia cuenta. Esto se llama una *conservaduría*. Este folleto contiene información acerca de los tipos de conservadurías que están disponibles para los residentes de California. Aquí se describe la manera en que las conservadurías limitan la capacidad de una persona con una discapacidad para tomar decisiones independientes sobre su vida. El folleto también sugiere alternativas a la conservaduría para familias que desean proteger a su hijo o hija con discapacidad pero también desean fomentar la independencia y la autodeterminación.

## SECCIÓN 1

¿Qué

## ¿QUÉ ES UNA CONSERVADURÍA?

La conservaduría es un proceso legal que le otorga a una persona la potestad de tomar decisiones en nombre de otra persona que es incapaz de tomar decisiones por sí misma. La persona que obtiene el derecho de tomar las decisiones es el curador (conservator), y la persona cuyos derechos son cedidos es el custodiado (conservatee) o se dice que debe ser custodiado (conserved). Este es un proceso legal en el cual un juez toma la decisión acerca de si la persona necesita o no ser custodiado.

La Ley de California reconoce tres tipos de conservaduría, pero solamente dos de ellos son pertinentes a esta discusión: la *Conservaduría general* y la *Conservaduría limitada*. Un tercer tipo, la conservaduría Lanterman-Petris-Short (LPS) se aplica únicamente a una persona con una enfermedad mental grave.

SECCIÓN

2

La Conservaduría general puede aplicarse a cualquier persona con una discapacidad mientras que la Conservaduría limitada fue creada especialmente para satisfacer las necesidades de personas con una discapacidad del desarrollo. Veamos en detalle estas dos opciones.

**CONSERVADURÍA GENERAL.** Una Conservaduría general puede aplicarse a cualquier persona que tenga una discapacidad que interfiera con la toma de decisiones. Por ejemplo, una persona de edad avanzada con demencia puede estar sujeta a una conservaduría general. En virtud de este tipo de conservaduría, la parte responsable será nombrada como *curador de la persona* o *curador del patrimonio*, o ambos. La diferencia entre estos dos tipos de conservaduría queda de manifiesto en sus títulos. La Conservaduría de *la persona* brinda al curador la autoridad para tomar decisiones acerca de cómo se debe cuidar a la persona (por ejemplo, cuidado médico, el lugar de residencia de dicha persona). La Conservaduría *del patrimonio* se relaciona con las decisiones pertinentes al dinero y propiedades de la persona.

## SECCIÓN 2

## SECCIÓN 2

Antes de que un tribunal nombre a alguien como curador de la persona, la parte que solicita la conservaduría deberá demostrar ante el tribunal que el custodiado propuesto es incapaz de atender debidamente sus propias necesidades relacionadas con alimentación, vestido o abrigo y con el cuidado de salud. De manera similar, para ser nombrado curador del patrimonio, la parte interesada deberá demostrar que la persona es incapaz de administrar sus propias finanzas personales, o que podría ser vulnerable al fraude o a la “influencia indebida” de otra persona cuya preocupación principal quizá no sea la de velar por los intereses de la persona.

**CONSERVADURÍA LIMITADA.** Una Conservaduría limitada se aplica solamente a adultos con discapacidades del desarrollo, tal como se define en la Ley de California. Cuando se solicita una conservaduría para una persona con discapacidad del desarrollo, la petición deberá ser para una Conservaduría limitada, no obstante que el juez tendrá el derecho de otorgar una Conservaduría general.

La protección es “limitada” en el sentido de que el curador recibe autoridad de tomar decisiones solamente en las áreas donde el tribunal considera

que la persona con discapacidad necesita ayuda. Por lo tanto, el juez deberá tomar una decisión separada acerca de cada uno de los siguientes siete derechos:

- El derecho de determinar dónde y con quién reside
- El derecho de acceso a sus expedientes confidenciales (educacionales, médicos, etc.)
- El derecho de contraer matrimonio
- El derecho de suscribir contratos
- El derecho de otorgar consentimiento para tratamiento médico
- El derecho de tener contactos sociales o sexuales
- El derecho de tomar decisiones acerca de su educación.

Una Conservaduría limitada puede otorgar a la persona custodiada un mayor grado de control al permitirle que pueda tomar algunas, pero no todas, las decisiones acerca de su vida. Alienta a la persona a ser independiente y a participar en la autodirección en la medida que le sea posible.

**¿QUIÉN PUEDE SER EL CURADOR?** Cuando un cliente del centro regional es custodiado la mayoría de las veces es un padre o un hermano quien se convierte en el curador. No hay una regla que diga que un curador deba ser un familiar, pero sí debe ser alguien en quien la familia tenga plena confianza. Existen curadores profesionales que se encargarán de este papel sujeto a honorarios, pero seleccionar una persona para este papel es en sí una tarea difícil. Las instituciones tales como el centro regional o la oficina de defensoría pública pueden también servir como curadores para una persona que no tenga a nadie más en su vida que pudiese desempeñar eficazmente este papel.

Si usted está pensando en solicitar a uno de sus otros hijos que se convierta en curador para su hermano o hermana con discapacidad, le alentamos a que conversen detenidamente esta opción antes de que sea el momento para él o para ella de llevar a cabo este paso. Este tipo de arreglo funciona bien para algunas familias, pero ser un curador trae consigo responsabilidades importantes durante un período prolongado de tiempo. Usted querrá saber que dicho hermano o hermana está dispuesto(a) a asumir este papel, que lo entiende completamente y que lo acepta voluntariamente.

## ¿QUÉ DEBO TENER EN CUENTA AL TOMAR UNA DECISIÓN RESPECTO A UNA CONSERVADURÍA?

Si usted está considerando obtener una conservaduría para su hijo o hija le sugerimos que se haga a sí mismo las siguientes preguntas:

- *¿Le han recomendado la conservaduría las personas que le han brindado apoyo o de otra manera han trabajado con su hijo o hija?* Algunas veces alguien fuera de su propia familia ha estado en posición de observar detenidamente a su hijo y quizá pueda tener información que sea útil para la toma de decisiones. Converse con su consejero del Centro Regional Harbor, con los maestros de su hijo, con el asesor laboral, o con otras personas que le brindan apoyo y pregúnteles su opinión acerca de la capacidad de su hijo para tomar decisiones en áreas específicas. Ellos quizá hayan observado un nivel de independencia en ciertas áreas que usted mismo quizá no haya visto en su hijo.
- *¿Podemos obtener poder de decisión en algunas áreas a través de otros medios que no sean una conservaduría designada por un tribunal?* Existen alternativas a la conservaduría para los padres

## SECCIÓN 4

## SECCIÓN 4

preocupados por el bienestar futuro de sus hijos con discapacidad. Por ejemplo, el uso de la “Cesión de toma de decisiones educativas” puede proporcionar una forma eficaz para usted de continuar su participación en la educación y cuidado de salud de su hijo. Esta y otras posibles estrategias se analizan a continuación.

- *¿Podemos resolver nuestras preocupaciones en el proceso del equipo IFSP (Plan de Servicios Familiares Individualizados)?* Es posible que su consejero del HRC o los proveedores de servicios que trabajan con su hijo o hija puedan ayudarle a desarrollar maneras de resolver sus preocupaciones, particularmente las pertinentes a problemas tales como las relaciones sociales y sexuales y la suscripción de contratos.
- *Si decidimos llevar a cabo una conservaduría, ¿cuáles son las áreas en las que realmente creemos que nuestro hijo necesita nuestra ayuda y en qué áreas podemos darle un papel más importante en la toma de decisiones?* La Conservaduría limitada fue desarrollada específicamente para personas con discapacidades del desarrollo a fin de permitirles participar en la toma de decisiones en la medida que sea apropiado. Por ejemplo, aunque una persona pueda no tener el juicio necesario para dar su consentimiento para un procedimiento médico complejo, dicha persona puede simplemente, con su guía y apoyo, ser capaz de decidir dónde y con quién desea vivir.

## ¿CUÁLES SON ALGUNAS DE LAS ALTERNATIVAS A LA CONSERVADURÍA?

Obtener una conservaduría es un proceso legal que toma cierto tiempo y tiene costos financieros asociados. Además, la mayoría de las personas necesitan contratar un abogado para completar el proceso.

Una conservaduría es una herramienta útil y apropiada para muchas familias que desean asegurarse de que alguien estará allí para ayudar a su hijo o hija con discapacidad después del fallecimiento de los padres o encargados. Al mismo tiempo, esta no es la única manera para que los padres puedan hacer frentes a las inquietudes acerca del futuro de sus hijos. Antes de tratar de obtener una conservaduría, las familias deben evaluar de forma realista la capacidad del niño para tomar las decisiones correctas en cada una de las siete áreas, ya sea en forma independiente o con apoyo. Ellos deberán también investigar otras posibles formas de garantizar el bienestar de su hijo permitiéndole al mismo tiempo conservar sus derechos civiles.

SECCIÓN

5

## SECCIÓN 5

En el transcurso de los años nos hemos encontrado con que, si las familias discuten sus inquietudes con el consejero del centro regional u otros profesionales, a menudo son capaces de crear alternativas razonables que toman en cuenta tanto la necesidad de proteger a su hijo como el derecho que tiene dicho hijo a la autodeterminación y al deseo de independencia. A continuación se brindan algunos ejemplos de estrategias que las familias han utilizado con éxito para ayudar a sus hijos e hijas adultos a participar en las tomas de decisiones acerca de sus propias vidas y al mismo tiempo velar porque ellos estén a salvo y protegidos contra el daño y la explotación.

### **DECISIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN.** Es

probable que el niño con una discapacidad permanezca en un programa escolar público hasta cumplir los 21 años de edad. Sin embargo, cuando cumpla 18 años de edad, usted le transferirá la potestad plena para tomar decisiones en materia de educación a menos que su hijo haya sido declarado incompetente en virtud de la ley de California. Es posible que usted se haya acostumbrado a colaborar estrechamente con el

distrito escolar en la planificación del futuro de su hijo y quizá le gustaría continuar con dicha participación.

Existe una manera para que usted pueda continuar involucrándose después de que su hijo haya cumplido 18 años, que es eficaz y no es tan costosa ni complicada como tratar de obtener una conservaduría. Usted puede hacer que su hijo o hija firme un consentimiento de “Cesión de toma de decisiones en materia de educación”, para poder continuar participando en su formación educativa. Al firmarlo, este formulario le brinda a usted el derecho de tomar una diversidad de decisiones acerca de su educación y la transición escolar. (Le recomendamos renovar este documento cada año que su hijo permanezca en la escuela). Hemos incluido una muestra de este documento al final de este folleto. Fue tomado del sitio Web de Protection and Advocacy, Inc, California, [www.pai-ca.org](http://www.pai-ca.org). Hemos comprobado que el personal escolar a menudo no está familiarizado con este documento, por lo que posiblemente necesite darles referencias a los funcionarios en la escuela de su hijo para que consulten el sitio Web de PAI.

## SECCIÓN 5

**CONTACTOS SOCIALES Y SEXUALES.** Algunas familias consideran convertirse en curadores de sus hijos porque tienen dudas acerca de las relaciones sociales y contactos sexuales que sus hijos puedan tener cuando lleguen a la edad adulta. A veces, los padres consideran que su hijo o hija será incapaz de manejar de manera segura y eficaz los problemas complejos y las posibles consecuencias de las relaciones íntimas.

Muchas personas con discapacidades del desarrollo tienen relaciones íntimas, y algunos incluso contraen matrimonio. Como alternativa a la obtención de una conservaduría, quizá desee conversar con su consejero del HRC sobre programas que están disponibles a través del centro regional para ayudar a los jóvenes adultos a aprender acerca de buscar pareja, la sexualidad y cómo desarrollar relaciones sociales saludables. Su consejero puede también comentarle cómo estos asuntos han sido manejados por otras familias. El Centro de Recursos del HRC es otro sitio donde usted puede encontrar una diversidad de libros, vídeos y DVD que abordan estos temas.

Usted tiene también un importante papel a desempeñar, al sostener conversaciones abiertas y continuas con su hijo acerca de las relaciones. Las conversaciones bien estructuradas, la planificación eficaz y la educación apropiada pueden darle una base sólida para hacer frente a situaciones interpersonales que surjan. Los profesionales del HRC y los proveedores de servicios que trabajan con su hijo pueden brindarle sugerencias sobre cómo estructurar estas discusiones.

**CONSENTIMIENTO MÉDICO.** Algunas familias intentan obtener una conservaduría para poder así tener el derecho de otorgar consentimientos para cuidado médico a fin de asegurar que su hijo o hija reciba el cuidado preventivo recomendado o los procedimientos médicos necesarios. Esto podría no ser necesario si usted mantiene relaciones de colaboración con los profesionales médicos que tratan a su hijo. Mantener estas relaciones le facilitará su participación continua a medida que su hijo realiza su transición a la vida adulta, para que con el consentimiento de él o ella, usted pueda continuar participando en la toma de decisiones sobre su cuidado de salud.

## SECCIÓN 5

# SECCIÓN 5

## **ACUERDOS Y CONTRATOS FINANCIEROS.** Algunas

veces, las familias creen que es necesario obtener una conservaduría para evitar que sus hijos suscriban acuerdos legales (para tarjetas de crédito, teléfonos celulares, etc.) que puedan ser onerosos o que él no pueda ser financieramente capaz de cumplir. La primera estrategia para abordar este problema es ayudar a su hijo a desarrollar las herramientas que necesitará para ser un consumidor inteligente. Puede comenzar por hablar con él acerca de cosas tales como las ofertas que recibe en el correo o en el correo electrónico, y las consecuencias de firmar un documento sin consultarlo primero con usted o con otro adulto de confianza.

El centro regional puede ayudarle también con esto. El Centro de Recursos del HRC ofrece un curso sobre presupuestos y banca para clientes que ya han cumplido 18 años. (Se alienta a los padres de familia y cuidadores a asistir con los clientes). La información acerca de este curso

se encuentra disponible en el Calendario de capacitación y eventos (Training and Events Calendar) publicado regularmente en el sitio Web del HRC, [www.harborrc.org](http://www.harborrc.org). El Centro de Recursos del HRC también tiene una diversidad de planes de estudio, libros, DVD y vídeos que los padres de familia pueden tomar en préstamo para ayudar a sus hijos a aprender acerca de las cuestiones financieras y la toma de decisiones. También puede sugerir a la escuela de su hijo que incluya clases sobre presupuestos y manejo de dinero como un objetivo en su IEP (Programa Educativo Individualizado).

Si usted decide que su hijo siempre necesitará ayuda para administrar su dinero, usted puede convertirse en o gestionar que alguien más se convierta en su “representante de beneficiario” (“representative payee”). Este es un pariente o un amigo de confianza que recibirá su Seguridad de Ingreso Suplementario (SSI) para utilizarlo en su nombre. Si desea obtener más información sobre el representantes de beneficiarios visite el sitio Web <http://www.ssa.gov/pubs/10076.html>. Si su hijo intentara suscribir un contrato que usted cree que él no entiende o que no podrá cumplir, le sugerimos conversar con su consejero del HRC acerca de cómo solicitar una sesión de consulta con el asesor jurídico del HRC. En el transcurso de los años, él ha ayudado a otras familias del centro regional a obtener la anulación de contratos o la anulación de acciones legales destinadas a hacer cumplir contratos.

## SECCIÓN 5

¿Si

**¿SI DESEO OBTENER UNA CONSERVADURÍA, SE INVOLUCRA EN ELLO EL CENTRO REGIONAL?** Si usted opta

por obtener una conservaduría para su hijo o hija que es cliente de un centro regional, el tribunal nos solicitará que proporcionemos un informe con nuestra opinión acerca de su necesidad de un curador en cada una de las siete áreas. Su consejero revisará el IFSP, las evaluaciones médicas y psicológicas actualizadas, y otras evaluaciones o informes del proveedor de servicios que describan el funcionamiento actual. Si es necesario, el consejero puede gestionar evaluaciones adicionales. Después de recopilar toda la información necesaria, el consejero redactará el informe e incluirá las recomendaciones del centro regional para cada área. Dado que sabemos que las familias casi siempre toman esta acción motivadas por su preocupación por la salud y la seguridad de su hijo adulto con discapacidad, el Centro Regional Harbor por lo general apoya las decisiones de las familias en estos temas. En raras circunstancias, podemos estar en desacuerdo con el hecho de que el cliente necesite un curador o que la conservaduría debería extenderse a todas las áreas solicitadas por la familia, y explicaremos a la familia y al tribunal el razonamiento que respalda nuestras opiniones. Sin embargo, nuestras conclusiones y recomendaciones no son vinculantes en el tribunal.

SECCIÓN

6

## ¿DÓNDE PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN SOBRE CONSERVADURÍAS?

Si recién comienza a considerar los temas sobre conservadurías, quizá le resulte de mucha utilidad asistir a una de las sesiones educativas semestrales sobre este tema que realiza el asesor jurídico del HRC. Él cuenta con 25 años de experiencia en el asesoramiento de familias sobre este y otros temas similares, y ha ayudado a muchas familias a tomar decisiones acerca de este importante paso. Estas sesiones, las cuales cuentan con mucha asistencia y son bien recibidas, cubren lo que es una conservaduría, lo que se puede y no se puede obtener, y cuál es el proceso para obtener una conservaduría. Las fechas y los horarios de estas sesiones se indican en el Calendario de capacitación y eventos (Training & Events Calendar), publicado regularmente en el sitio Web del HRC en [www.harborrc.org](http://www.harborrc.org).

## SECCIÓN 7

Si, después de considerar las alternativas, usted considera que obtener una conservaduría es lo mejor para su hijo o hija y para su familia, le recomendamos que hable con el consejero del centro regional en su localidad. Él o ella puede sugerir una reunión con nuestro asesor jurídico, quien podrá ayudarle a entender mejor la ley que rige las conservadurías y los pasos necesarios para obtener una. Su consejero puede también referirle al Centro de Recursos del HRC donde usted encontrará una diversidad de libros, vídeos y folletos sobre conservadurías y cómo obtener una.



**UNA NOTA FINAL** En el Centro Regional Harbor sabemos que muchas familias tienen preguntas acerca de cómo promover la independencia de los adultos jóvenes sin dejar de protegerlos contra posibles daños. La conservaduría es una manera de protegerles contra las consecuencias de la mala toma de decisiones, y es por ello que queremos asegurarnos de que los miembros de la familia estén bien informados acerca de esta alternativa legal. Sin embargo, también sabemos que una conservaduría puede limitar innecesariamente la libertad e independencia de un adulto.

El Centro Regional Harbor está comprometido en promover una robusta relación continua entre las personas con discapacidades del desarrollo y sus familiares, y ayudar a nuestros clientes adultos a llevar una vida más productiva e independiente. Le invitamos a considerar seriamente todas las alternativas respecto a una conservaduría antes de proceder con este enfoque, y le proporcionaremos todo el apoyo y la orientación necesaria para ayudarle a tomar la mejor decisión según sus circunstancias únicas.

## SECCIÓN 8

## CESIÓN DE POTESTAD PARA TOMAR DECISIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN

Sección 56041.5 del Código de Educación de California

Yo, \_\_\_\_\_, habiendo cumplido la edad de 18 años, y al nunca haber sido declarado incompetente para cualquier fin por un tribunal de jurisdicción competente, y tras haber recibido, al cumplir la mayoría de edad, toda la potestad para la toma de decisiones en materia de educación de conformidad con la sección 56041.5 del Código de Educación de California, por la presente autorizo a mi padre/madre, \_\_\_\_\_, para tomar cualquiera y todas las decisiones en mi nombre respecto a mi derecho a la Educación Especial Pública Gratuita pertinente. Dicha autorización deberá incluir, entre otras cosas, lo siguiente:

- Presentar quejas ante cualquier organismo público, tal como el Departamento de Educación de California y la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos;
- Iniciar y llevar adelante las gestiones de debido proceso en materia de educación especial en cumplimiento de las disposiciones de la Sección 56500, y sus modificaciones, del Código de Educación de California, y cualquier recurso judicial consiguiente;
- Asistir a las reuniones de IEP (Programa Educativo Individualizado) y de mediaciones de debido proceso y mediaciones previas al debido

proceso; y firmar documentos de IEP y acuerdos de mediación con los mismos efectos jurídicos y autoridad como si lo hubiese hecho yo en ausencia de esta cesión;

- Aceptar o negarse a autorizar evaluaciones, servicios o colocaciones;
- Obtener copias de cualquiera de mis expedientes educativos, psicológicos, médicos, de conducta o del tribunal de menores; y cualesquier otros materiales e información relacionados de manera alguna con mi educación especial, servicios relacionados, ayudas y servicio suplementarios o servicios de transición;
- Recibir información verbalmente de cualquier persona u organismo (público o privado) con respecto a mis derechos o servicios de educación especial;
- Ejercer cualquier otro derecho o acción en mi nombre con respecto a mi educación con la misma autoridad como si lo hubiese hecho yo mismo en ausencia de esta cesión.

Una fotocopia o facsímil de este documento tendrá el mismo efecto que el original.

Fecha: \_\_\_\_\_

Fuente: [http://www.pai-ca.org/pubs/505001.htm#\\_Toc122236172](http://www.pai-ca.org/pubs/505001.htm#_Toc122236172)



HARBOR DEVELOPMENTAL DISABILITIES FOUNDATION, INC.  
21231 Hawthorne Boulevard, Torrance, CA 90503  
(310) 540-1711 [www.harborrc.org](http://www.harborrc.org)

octubre 2013